

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 22 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00150

Auto No. 1659

En referencia a los escritos que anteceden presentado por el apoderado judicial de la parte actora estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibidem y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, igualmente se ordenara agregar la constancia del diligenciamiento y no entrega de la notificación personal a la demandada, y por ello:

RESUELVE

1. Ordénese el emplazamiento de la demandada MARIA VIRGELINA GONZALEZ, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 1159 de 23 de mayo de 2019 que libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Bancolombia S.A. contra María Virgelina González, y el auto 3266 de 26 de noviembre de 2019 que acepto la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías.

2. Se le advierte a la emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal requerida.

3. Se ordena que por secretaria se de aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando la información respectiva.

4. Se ordena agregar al expediente la constancia de envió y no entrega de la notificación personal a la demandada a la dirección de correo electrónico aportada dando aplicación al Decreto 806 de 2020 (folios 76 y 77).

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 108 de 23
de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria